

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-12-1920

*Título:* POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL INMPUTABLE AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO. (HOSPITAL SANTO TOMAS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03515

*Publicada el:* 31-12-1920

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Bienestar público, Hospitales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.176

*Rollo:* 102

*Posición:* 2422

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 31 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3515

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**EPHRA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: «El Florán», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—1

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 21 de 1920, de 14 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional imputable al Departamento de Fomento.....	10791
Ley 22 de 1920, de 14 de Diciembre, por la cual se crea el Hospital de la ciudad de David y el Asilo para menesterosos en la misma ciudad.....	10794

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 46, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10792
Resolución número 47, de 15 de Diciembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10792

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 346, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés.....	10792
Resolución número 341, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés.....	10793
Certificado número 645 de registro de marca de fábrica.....	10793
Certificado número 646 de registro de marca de fábrica.....	10793
Certificado de transmisión.....	10793

#### PROVINCIA DE COLÓN

##### DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 20 de 10 de Diciembre de 1920, por el cual se crea el puesto de Bibliotecario y se le señalan atribuciones.....	10793
Acuerdo número 21 de 10 de Diciembre de 1920, por el cual se vota una partida adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para atender a los gastos hechos y que haga la Secretaría del Concejo Municipal, en título de escritorio, impresiones oficiales etc.....	10793

Avisos Oficiales..... 10793-64

## PODER LEGISLATIVO

**LEY 21 DE 1920**

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional imputable al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las enfermeras del Hospital Santo Tomás que contraigan alguna enfermedad durante el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a percibir el sueldo que les corresponda por todo el tiempo que dure su inhabilidad.

Artículo 2º Una Junta compuesta del Superintendente, el Cirujano Jefe y el Jefe del Servicio Médico del Hospital Santo Tomás, decidirá cuáles enfermeras deben recibir la pensión que señala esta ley y cuando debe ella cesar.

Artículo 3º Vótase una partida de mil balboas (B. 1.000.00) que se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para atender al cumplimiento de la presente ley en lo que falta del actual bienio económico.

Artículo 4º En lo futuro se incluirá en todos los Presupuestos de Gastos una partida de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para pagar los sueldos de que trata esta ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arcemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá Diciembre 14 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

**LEY 22 DE 1920**

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea el Hospital de la ciudad de David y el Asilo para menesterosos en la misma ciudad.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Créase y equípase con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, un hospital de caridad en la ciudad de David.

Artículo 2º Destinanse los edificios de propiedad nacional, construidos en el lugar de «El Retiro» de la ciudad de David, para servicio de hospital.

Artículo 3º Reconstrúyanse los edificios que en dicho lugar «El Retiro» se encuentran en ruina y repárense los existentes, por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 4º El Hospital de David tendrá las siguientes salas:

- Sala de maternidad.
- Sala de operaciones.
- Sala de bacteriología y farmacia.
- Sala de caridad para pacientes de enfermedades contagiosas.
- Sala para tuberculosos.
- Sala para virulentos.
- Sala y cuartos para pensionistas.

Artículo 5º El personal del establecimiento será el siguiente:

a) Una Junta Directiva compuesta del Médico Oficial, que será su Presidente, del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Consejo Municipal, de dos Médicos de la ciudad de David y de dos personas de reconocida honorabilidad, que serán nombrados por la Secretaría de Fomento.

b) De un Administrador, nombrado por la Junta administrativa, con aprobación del Poder Ejecutivo que gozará de un sueldo mensual de cien balboas B. 100.00.

Uno de los miembros hará las veces de Tesorero del Hospital, y el Administrador la de Secretario de la Junta.

c) De un Superintendente general que lo será el Médico Oficial.

d) De un personal de enfermeras de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 6º Son deberes de la Junta:

a) Celebrar reunión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando el caso lo requiera.

b) Formular el reglamento interior del establecimiento de acuerdo con el plan seguido en el Hospital Santo Tomás, sobre cuyo estricto cumplimiento velará el Superintendente y el Administrador.

c) Nombrar los empleados necesarios para la buena marcha de la Institución y procurar todo lo necesario para su buen funcionamiento.

d) Formular el Informe anual que debe ser enviado a la Secretaría de Fomento, bajo cuya vigilancia y protección queda el establecimiento.

Artículo 7º Los médicos residentes en la ciudad de David, prestarán sus servicios profesionales ad-honorem en el Hospital, cuando éstos los soliciten, en las salas y en los ramos especiales que señale previamente el Superintendente.

Artículo 8º Los médicos que presten servicios ad-honorem en el Hospital, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Tendrán pasajes gratis en los ferrocarriles del Estado.

b) Estarán exentos del pago de la contribución de que trata la Ley 40 de 1919.

c) Gozarán de franquicia telegráfica y telefónica.

Artículo 9º El terreno ocupado hoy por los edificios que por esta ley se destinan para hospital, será dedicado exclusivamente al ensanche de dicho establecimiento.

Artículo 10. El edificio que hoy presta el servicio de hospital en la ciudad de David, y que pertenece a la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad, será dedicado a asilo de menesterosos, licitados e incurables que no pa-